

Turísticas previa superación de las pruebas que se establecen en la presente Orden.

Art. 2.º A los efectos establecidos en la presente Orden ministerial, los interesados podrán solicitar en la Escuela Oficial de Turismo, dentro de los plazos establecidos en la disposición transitoria cuarta, punto 1, del Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, la convalidación de su título por el de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, acompañando a la misma fotocopia compulsada de aquél o resguardo justificativo de haber abonado los derechos para su expedición.

Art. 3.º Quienes soliciten la convalidación académica de su título al amparo de lo dispuesto en la presente Orden deberán realizar y superar las siguientes pruebas:

a) Examen escrito de conjunto, de tres horas de duración, sobre un tema que se sacará a la suerte antes de empezar de entre los que integren un programa que se hará público por la Escuela Oficial de Turismo al anunciarse cada una de las convocatorias.

b) Realización de una prueba práctica, propuesta por el Tribunal correspondiente.

Art. 4.º Las pruebas a que se refiere el artículo anterior se convocarán por la Secretaría de Estado para Turismo a partir de 1 de enero de 1983, en régimen de dos convocatorias anuales, y serán juzgadas, según las peticiones de convalidación, por uno o varios Tribunales, que estarán constituidos por cinco miembros, dos de los cuales serán propuestos por el Rectorado de la Universidad Politécnica entre el profesorado de la misma, y actuando uno de éstos como Presidente del Tribunal; los restantes miembros deberán poseer la titulación prevista por el Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, para el profesorado de los Centros que regula.

El Tribunal así constituido tendrá plenas facultades para la organización, dirección y calificación de las pruebas.

Art. 5.º Por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se expedirá a quienes superen las pruebas reguladas en la presente Orden el título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas.

Art. 6.º Queda facultada la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado para dictar las normas que estime necesarias para el desarrollo e interpretación de la presente Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA

Durante 1983 solamente se realizará una convocatoria de las pruebas previstas en el artículo tercero, que tendrá lugar durante el último trimestre del año natural.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de noviembre de 1982.

MAYOR ZARAGOZA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación e Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

31095

RESOLUCION de 7 de octubre de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acuerdo de revisión salarial del Convenio Colectivo para las Empresas del Frio Industrial.

Visto el texto del acuerdo de revisión salarial pactado en virtud de la disposición adicional primera del Convenio Colectivo de ámbito estatal de 21 de abril de 1982 para las Empresas de Frio Industrial, cuya revisión salarial ha sido suscrita por las representaciones de los trabajadores y las Empresas con fecha 18 de septiembre de 1982, y de conformidad con el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a las partes.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de octubre de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

CONVENIO COLECTIVO PARA LAS EMPRESAS DE FRIO INDUSTRIAL

Tabla salarial

(Revisión pactada en la disposición adicional primera)

Categoría profesional	Salario base	Pius Convenio	Total
Grupo A) Técnicos titulados			
Con título superior	57.987	14.044	72.031
Con título no superior	48.555	12.779	61.334
No titulados			
Jefe Técnico de Fabricación ...	48.555	12.779	61.334
Jefe de Reparto y Venta	44.826	12.096	56.922
Encargado general	39.774	11.584	51.358
Jefe de Máquinas	36.732	11.071	47.803
Encargado de depósito	35.127	10.834	45.961
Encargado de Sección o Taller.	33.589	10.695	44.284
Grupo B) Administrativos			
Jefe de primera	43.293	11.960	55.253
Jefe de segunda	40.577	11.584	52.161
Oficial de primera	36.505	11.071	47.576
Oficial de segunda	33.760	10.895	44.655
Auxiliar	29.993	10.183	39.876
Grupo C) Subalternos			
Vigilante de cámara	29.762	10.183	39.945
Vigilante	27.712	10.114	37.826
Portero	27.712	10.114	37.826
Ordenanza	27.712	10.114	37.826
Grupo D) Obreros			
Oficios propios de la Industria del frio:			
Maquinistas	32.632	10.558	43.190
Ayudante de Maquinista	28.703	10.046	38.749
Oficios auxiliares:			
Oficial de primera	33.315	10.827	44.142
Oficial de segunda	31.710	10.388	42.098
Oficial de tercera	30.070	10.149	40.219
Peonaje:			
Capataz encargado de operarios	29.830	10.138	39.968
Peón especialista	28.737	10.612	39.349
Peón	27.712	10.114	37.826
Peón manipulador u operario.	27.712	10.114	37.826
Personal de limpieza:			
Las dos primeras horas a ...	140,6 + 52,2 = 192,8		
Las restantes a	107,7 + 35,1 = 142,8		
Aprendiz	25.078	7.585	32.663
Botones	25.078	7.585	32.663
Aspirante administrativo	25.078	7.585	32.663

31096

RESOLUCION de 20 de octubre de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo interprovincial de «Tabacanaria, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo interprovincial de «Tabacanaria, S. A.», recibido con la documentación complementaria en esta Dirección General el 20 de octubre de 1982, suscrito por miembros del Comité Intercentros, por parte de los trabajadores, y por representación de la Empresa «Tabacanaria, Sociedad Anónima», el día 30 de septiembre de 1982; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, a tenor de lo que prescribe el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981 de 22 de mayo.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de octubre de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

Sres. representantes de la Dirección de la Empresa y de los trabajadores en la Comisión Negociadora en el Convenio Colectivo interprovincial de «Tabacanaria, S. A.»:

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE «TABACANARIA, S. A.»

Artículo 1.º *Ambito personal, funcional y territorial del Convenio.*—El presente Convenio Colectivo es aplicable a todos los trabajadores de «Tabacanaria, S. A.», con la excepción del personal de alta Dirección, a todas las actividades de la Empresa y en todos los Centros de trabajo, por lo que el Convenio tiene carácter interprovincial.

Art. 2.º *Ambito temporal.*—El presente Convenio entrará en vigor y causará todos los efectos que le son propios desde el día de su fecha y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 1982, salvo que para alguna cláusula específica su propio texto señale otra fecha de caducidad. Con una antelación mínima de treinta días naturales antes de su vencimiento, cualquiera de las partes podrá comunicar a la otra, por escrito, la denuncia del Convenio a su término legal. De no producirse la expresada denuncia el Convenio se considerará automáticamente prorrogado por anualidades sucesivas, salvo las cláusulas de contenido económico, que experimentarían en tal caso únicamente la variación que señale el Índice nacional de Precios al Consumo (IPC), determinado por los Organismos oficiales correspondientes.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, todas las cláusulas del Convenio de contenido directamente económico y salarial se aplicarán con efecto retroactivo al 1 de enero de 1982.

Art. 3.º *Vinculación a la totalidad.*—Todos los pactos y condiciones del presente Convenio Colectivo se entienden vinculados a la totalidad del mismo, por lo que la no aceptación o la impugnación que prosperase de cualquiera de sus cláusulas supondría la del conjunto de todas ellas, obligándose las partes en tal caso a nuevas negociaciones. No obstante, si el pacto no aceptado o impugnado no fuera sustancial, sino accesorio en la relación colectiva de trabajo, las partes limitarían su negociación al contenido del mismo y, en su caso, de las cláusulas con él relacionadas.

Art. 4.º *Derechos adquiridos y condiciones más beneficiosas.* Para todo lo no expresamente pactado en el presente Convenio Colectivo, continuará en vigor la Reglamentación, Convenios provinciales o de Empresa, pactos y normas de carácter general, salvo en lo que se oponga a lo aquí pactado o se exprese como derogado. En tal sentido continúan con plena vigencia los acuerdos suscritos por las Empresas consorciadas en «Tabacanaria, Sociedad Anónima», y los trabajadores, de 29 de enero de 1979, 20 de julio de 1978 y 10 de enero de 1980, así como las condiciones pactadas en el Convenio Colectivo de 1980 y en los pactos de reestructuración, salvo en lo explícitamente modificado en el presente Convenio y condición a condición.

Art. 5.º *Unificación de las tablas salariales.*—Se establecen unas tablas salariales unificadas, de aplicación a todas las plantillas de «Tabacanaria, S. A.», cuyos conceptos son los que se detallan en los artículos que siguen. La implantación de estas tablas se realiza a título experimental, de forma que la estructura de las mismas se aplique durante un periodo mínimo de siete meses, contados a partir del de la firma del presente Convenio Colectivo. Transcurrido dicho periodo de experimentación de las tablas salariales unificadas, las partes negociarán su modificación o prórroga. En caso de no llegarse a un acuerdo se volverían a aplicar las tablas y conceptos salariales y extrasalariales vigentes con anterioridad a la implantación provisional de las mismas.

Art. 6.º *Conceptos retributivos integrantes de las tablas salariales unificadas.*—Los conceptos retributivos de aplicación general en «Tabacanaria, S. A.», son en las tablas unificadas el salario base, la antigüedad y el plus cultural, con el alcance y las cuantías que se indican en los artículos subsiguientes.

Como conceptos de aplicación singular o «ad personam», las nuevas tablas salariales unificadas contemplan el posible devengo de los siguientes:

- Garantía de salario.
- Pluses de reestructuración.
- Garantías personales.

Las tablas incluirán además los incentivos por resultados que las partes acuerden para determinados puestos de trabajo.

No es de aplicación ningún concepto retributivo distinto de los citados en este artículo.

Art. 7.º *Conversión de las tablas vigentes a 31 de diciembre de 1981 en las nuevas tablas salariales unificadas.*—Las tablas salariales unificadas de «Tabacanaria, S. A.» presentan, en su valor teórico a 31 de diciembre de 1981, los importes retributivos que expresa el anexo número 1 para cada uno de los niveles profesionales contemplados en el acuerdo salarial de 23 de septiembre de 1981.

La aplicación de dicha tabla salarial unificada se ajustará a los criterios siguientes:

1. Todo trabajador de «Tabacanaria, S. A.», tendrá garantizados en cómputo anual y por todos los conceptos retributivos (excepción hecha de los pluses de reestructuración, si los hubiese) los devengos pactados y vigentes a 31 de diciembre de 1981, en su cálculo teórico, conforme al Convenio de 1980 y revisión salarial de 1981.

2. Si la suma del sueldo base más antigüedad del trabajador en las tablas salariales unificadas fuera inferior a lo que tenía acreditado a 31 de diciembre de 1981 por el conjunto de ambos conceptos, la diferencia la percibirá como «garantía de salario».

3. De superarse, en cómputo anual (excepción hecha de los pluses de reestructuración) las cantidades fijadas en la tabla unificada del anexo número 1, el trabajador percibirá la diferencia como «garantía personal».

4. De no superarse a 31 de diciembre de 1981 en cómputo anual (excepción hecha de los pluses de reestructuración), las cantidades fijadas en las tablas unificadas en su valor teórico a igual fecha del anexo número 1, se devengarían las cantidades fijadas en la misma.

Art. 8.º *Tablas unificadas, actualizadas para 1982.*—Los distintos conceptos y valores retributivos acreditados por el trabajador a 31 de diciembre de 1981, una vez efectuada la conversión de sus emolumentos a las nuevas tablas salariales unificadas, según lo indicado en el artículo anterior, se actualizan para 1982 de la siguiente forma:

- El salario base, la antigüedad, el plus cultural y, en su caso, las garantías de salario se actualizan en un 12,5 por 100.
- Los pluses de reestructuración y las garantías personales se actualizan en un 11,5 por 100.

En el anexo número 2 se indican las retribuciones actualizadas para 1982, según las tablas salariales unificadas.

El valor de las horas extras, plus de nocturnidad, trabajo en festivos o en varias máquinas y demás análogos serán los vigentes a 31 de diciembre de 1981, incrementados en un 12,5 por 100.

Art. 9.º *Salario base.*—La retribución básica del trabajo en «Tabacanaria, S. A.», viene determinada por el salario base del trabajador, que, aunque se expresa en una cantidad anual bruta, se entiende de devengo diario (es decir, es el resultado de dividir dicho monto anual por la suma de los días naturales de un año corriente —365— más 30 por cada una de las pagas extraordinarias establecidas en la Empresa) para el personal de producción, de vigilancia y subalterno; siendo de devengo mensual para los técnicos y administrativos, con lo que el sueldo acreditado para los mismos es el resultado de dividir su salario base anual por el número de pagas —ordinarias más extraordinarias— que esté establecido.

Art. 10.º *Premios de antigüedad.*—Por cada trienio íntegro de permanencia en la Empresa o de antigüedad expresamente reconocida, los trabajadores de «Tabacanaria, S. A.», percibirán la cantidad alzada, cuyo importe unitario para 1982 se detalla en el anexo 2.

Los trienios se devengan desde el día primero de la mensualidad en que el trabajador cumpla su periodo trienal de permanencia en la Empresa o de antigüedad reconocida.

Esta cláusula queda sujeta a la temporalidad fijada y no supondrá pérdida de los derechos adquiridos.

Art. 11.º *Plus cultural extrasalarial.*—Con este concepto, cuya naturaleza extrasalarial convienen las partes, percibirán los trabajadores de «Tabacanaria, S. A.», una cantidad cuyo monto anual máximo bruto para 1982 se indica en el anexo número 2.

Los importes inferiores al máximo indicado son resultado de aplicar lo previsto en el artículo 7.º del presente Convenio Colectivo en relación con las diferencias entre la suma del salario base y antigüedad respecto al cómputo anual mínimo a garantizar según las tablas unificadas y garantías personales. Todo ello con los incrementos pactados correspondientes.

Art. 12.º *Garantía personal del salario.*—La garantía personal de salario que perciben los trabajadores afectados por el artículo 7.º del presente Convenio Colectivo tendrá en lo sucesivo la misma actualización porcentual que al efecto señalen los Convenios Colectivos y normas de su rango para el salario base del trabajador de que se trate.

Art. 13.º *Pluses de reestructuración.*—Las cantidades acreditadas a determinados trabajadores en virtud de los pactos y normas de reestructuración establecidos en «Tabacanaria, Sociedad Anónima», seguirán devengándose, incrementando su importe bruto anual en un 11,5 por 100 para 1982.

Estas percepciones periódicas por reestructuración se consideran indemnizatorias, de naturaleza extrasalarial.

Art. 14.º *Devengos.*—El «cierre» de la nómina, es decir, el periodo a considerar para el cálculo de los haberes en función de las posibles variables de asistencia, horas extraordinarias, retribución en función de resultados, acreditación de prestaciones a la Seguridad Social al trabajador, etc., se producirá los días 15 de cada mes, o el día laborable inmediatamente anterior, si el 15 no lo fuera.

La misma fecha de julio y diciembre y el 10 de marzo y septiembre, servirá para la habilitación de las nóminas en las pagas extraordinarias.

Art. 15.º *Pago de haberes.*—El abono de las retribuciones laborales periódicas se realizará en todos los Centros de «Tabacanaria, S. A.», antes del último viernes de cada mes para las

pagas ordinarias y antes del día 22 de julio y diciembre, y del 15 de marzo y septiembre, respectivamente, para las pagas extraordinarias. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los trabajadores podrán solicitar adelantos de hasta el 90 por 100 de lo ya devengado por los conceptos de cuantía fija del nivel retributivo a que pertenezcan. El abono de estos adelantos se realizará los días 10 y 20 del mes, o el anterior día laborable si éstos no lo fueran, debiendo hacerse la solicitud con dos días laborables de antelación. Estos adelantos son a deducir en la siguiente nómina ordinaria.

Art. 16. *Ayuda de estudios.*—El fondo de ayuda de estudios existente en «Tabacanaria, S. A.», se amplía en 1.000.000 de pesetas, incluyendo entre los beneficiarios a los hijos u otros menores a cargo del trabajador, de edad inferior a cuatro años (maternales) respecto de los que se acredite su asistencia a jardín de infancia.

Por otra parte, el número de «puntos» atribuido a maternales, Preescolar y primera etapa de Enseñanza General Básica se iguala a razón de ocho puntos.

Art. 17. *Fondo de anticipos y seguro de vida.*—Se incrementa en un 12,5 por 100 la dotación del fondo de anticipos y el importe de las indemnizaciones del seguro de vida de «Tabacanaria, S. A.»

Art. 18. *Atenciones médico-sanitarias.*—Se establece un fondo de 1.000.000 de pesetas anuales para atender los casos de especial necesidad entre los trabajadores de la Empresa y los familiares a su cargo, respecto a contingencias médico-sanitarias no amparadas por la Seguridad Social.

El fondo se administrará de igual forma que el de anticipos reintegrables y atenderá prioritariamente necesidades derivadas de atenciones psiquiátricas, de medicina preventiva y otras aún no amparadas por la Seguridad Social; destinándose subsidiariamente a supuestos excepcionales, como atención en Centros privados de contingencias en principio cubiertas por la Seguridad Social, a subvenir los costes de prótesis, etc.

El fondo adjudicará ayudas, sin sufragar en ningún caso más del 75 por 100 del coste que se acredite.

Art. 19. *Jubilación anticipada.*—Todos los trabajadores de «Tabacanaria, S. A.», que reúnan los requisitos legales para ello podrán optar por su jubilación voluntaria al cumplir los sesenta años de edad, complementando la Empresa la percepción de la Seguridad Social hasta el 100 por 100 del salario real disfrutado por el trabajador en el momento de hacerse efectivo tal evento. En decir, el complemento de pensión a cargo de la Empresa disminuirá en las mismas cuantías y momentos en que se incrementen las percepciones de la Seguridad Social, hasta desaparecer en su caso. Lo anterior se establece salvo los casos de derechos adquiridos de forma específica la pensión vitalicia de los trabajadores procedentes del Grupo Hierro de los Centros de Madrid, Las Palmas y Tenerife

Art. 20. *Ingresos.*—En los procesos de selección de personal del exterior, en el desarrollo de las pruebas de aptitud participará un representante elegido por el Comité Intercentros, el Comité del Centro de trabajo o, en su caso, de los Delegados de Persona, según el ámbito de la convocatoria.

Dicho representante formará parte del Tribunal calificador que se constituya a estos efectos, con idénticas atribuciones que los designados por la Compañía, y su categoría laboral será al menos igual que la del puesto de origen de la convocatoria. Si no existen otros trabajadores de igual o superior categoría, la representación la ostentará uno de los representantes del personal.

El citado Tribunal remitirá los resultados obtenidos en cada caso a la Dirección del Centro o de la Empresa, a los efectos precedentes.

En igualdad de condiciones, tendrán preferencia los familiares en primer grado de los trabajadores ya en plantilla.

Art. 21. *Promoción.*—En los procesos de promoción participará un representante del personal en las mismas condiciones que para las modalidades de ingreso.

Se excluyen de este pacto las promociones a los niveles «a» y «f».

Art. 22. *Excedencias.*—Además de los supuestos ya contemplados en la normativa en vigor, el trabajador que lleve en activo más de un año en la Empresa y que no pudiera seguir desempeñando su trabajo por causa de pérdida temporal del carné de conducir, que no derive de conducción temeraria acreditada en sentencia firme, pasará a situación de excedencia, con una póliza del correspondiente seguro, que le garantice un mínimo de 30.000 pesetas al mes, con reserva del puesto de trabajo. En tales casos, y para evitar la excedencia, la Empresa podrá darle opción para desempeñar, mientras dure la suspensión del carné, otro puesto de trabajo, a opción del trabajador, subsiste, en sus propios términos y en lo que no se oponga a lo pactado las condiciones sobre excedencia fijadas en el Convenio de 1980.

Art. 23. *Licencias.*—Se unifica para todos los trabajadores de la Empresa en tres días naturales la licencia correspondiente a los casos de nacimiento de hijo, de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Los demás supuestos de licencias retribuidas se mantienen en su duración vigente.

Art. 24. *Permiso para gestión sindical.*—Además de las horas legalmente reconocidas para la gestión sindical de los representantes de los trabajadores en la Empresa, «Tabacanaria, Sociedad Anónima», seguirá concediendo permiso retribuido para la asistencia de los mismos a las asambleas y congresos básicos tanto del Sindicato a que pertenezcan como del sector, a dichos representantes.

Por otra parte, se establece la posibilidad de acumulación de horas de los distintos miembros de un Comité de Empresa o Delegados del personal.

Art. 25. *Liquidación en caso de despido.*—En los casos de despido, la Empresa abonará al trabajador, sin exigir renuncia a sus derechos ni saldo-finiquito, hasta el 86 por 100 de su liquidación de haberes devengados, de inmediato.

Art. 26. *Procedimientos sancionadores.*—Las faltas graves que hayan de ser objeto de sanción deberán ser comunicadas al trabajador afectado y a los representantes laborales del Centro, en el plazo de setenta y dos horas laborables, desde que la Empresa haya tenido conocimiento de la falta.

Las faltas muy graves darán origen en todo caso a la tramitación de expediente contradictorio, para su sanción. En dichos expedientes se establece el plazo de setenta y dos horas laborables para la comunicación de la falta, el de cuarenta y ocho horas igualmente laborables para formular descargo y el de quince días laborables para la finalización del expediente, durante la tramitación de estos expedientes será preceptiva la comunicación y petición de informe al Comité o Delegados de personal del Centro, que, en su caso, deberá emitirse en el plazo señalado para el descargo.

Art. 27. *Cuotas sindicales.*—Los trabajadores pueden solicitar que les sea descontada en la nómina la cuota sindical que señale, indicando la cuenta bancaria en la que la Empresa habrá de acreditarla mientras no reciba aviso en contrario. La Empresa accederá a estas peticiones en todos los casos.

Art. 28. *Comisión Paritaria.*—Para la vigilancia y cumplimiento del presente Convenio Colectivo se constituirá una Comisión Paritaria formada por 14 Vocales, siete por cada una de las partes, que serán elegidos por las mismas en el plazo máximo de un mes desde la firma del presente Convenio, de lo que se cursará la oportuna notificación, tanto a la otra parte como a la autoridad laboral.

DISPOSICION FINAL

Revisión salarial.—Se acuerda para 1982 que la masa salarial teórica de «Tabacanaria, S. A.», experimentará, respecto de la de 31 de diciembre de 1981, un incremento del 12,5 por 100 en su conjunto, cuya distribución entre los trabajadores es la que resulta de los artículos anteriores. Esta revisión salarial del 12,5 por 100 es la única y definitiva a aplicar en la Empresa durante 1982 sin que dicho porcentaje pueda resultar por tanto alterado por la evolución durante el ejercicio del Índice de Precios al Consumo ni por cualquier otra causa.

ANEXO NUMERO 1

Tabla de Administración y Ventas. 31-12-81

	Salario base	(Máximo) Plus cultural	(Antigüedad) (Por trienio)	En su caso
a	521.450	103.116	25.000	
b	632.017	93.146	27.000	
c	716.017	93.146	32.500	
d	836.017	93.146	36.000	
e	966.017	93.146	40.000	
f	1.116.017	93.146	45.000	
Promotores comerciales	618.517	70.646	30.000	Garantías de salario. Plus de reestructuración.

Tabla de producción. 31-12-81

	Salario base	(Máximo) Plus cultural	(Antigüedad) (Por trienio)	En su caso
1-a	501.450	103.118	25.000	Garantías personales. Incentivos de promotores comerciales y de pureros manuales (encapadores).
1-b	521.450	103.118	25.000	
2	561.450	103.118	25.000	
3	601.450	103.118	27.500	
4	681.450	103.118	27.500	
5	761.450	103.118	32.000	

Los pureros manuales (encapadores) procedentes de Favorita. Plus cultural fijo de 50.618. Todos los valores son anuales y brutos.

ANEXO NUMERO 2

Tabla de Administración y Ventas. 1-1-82

	Salario base	(Máximo) Plus cultural	(Antigüedad) (Por trienio)	En su caso
a	566.631	118.006	29.125	Garantías de salario. Pluses de reestructuración.
b	711.019	104.789	30.378	
c	806.510	104.789	36.583	
d	940.519	104.789	40.500	
e	1.066.760	104.789	45.000	
f	1.255.519	104.789	50.625	
Promotores comerciales	606.832	79.477	33.750	

Tabla de producción. 1-1-82

	Salario base	(Máximo) Plus cultural	(Antigüedad) (Por trienio)	En su caso
1-a	564.531	118.006	28.125	Garantías personales. Incentivos de promotores comerciales y de pureros manuales (encapadores).
1-b	586.631	118.006	28.125	
2	631.631	118.006	28.125	
3	676.631	118.006	30.936	
4	766.631	118.006	30.936	
5	856.631	118.006	36.000	

Los pureros manuales (encapadores) procedentes de Favorita. Plus cultural fijo de 58.943. Todos los valores son anuales y brutos.

Acta número 11, correspondiente a la reunión celebrada entre «Tabacanaria, S. A.», y el Comité Intercentros de la misma, en los locales de la fábrica «Rumbo», de Santa Cruz de Tenerife, el día 30 de septiembre de 1982.

Asisten, en representación de «Tabacanaria, S. A.»: El Director del Centro «Itacasa», don Pedro Morales Vallespín; los Jefes Francisco Forteza Pujol; los Directores provinciales de Las Palmas de Gran Canaria y de Santa Cruz de Tenerife, don Julio Cota Olaverrieta y don Samuel Pavez Navarro; el Director del Centro «Itacasa», don Pedro Morales Vallespín; los Jefes de Personal don José Fernández Villanueva y don Marcelino Fernández García del Rivero, y don Francisco Delgado Rodríguez, por la Dirección Financiera.

Por parte del Comité Intercentros asisten don Juan Brito Cruz, don Pedro González Almeida, don Felipe Díaz Rodríguez, don Juan Morales Corpas, don Carlos González Rodríguez, don Bernabé Mora Negrín, don Francisco Hernández Domínguez,

don Abelardo Reyes Expósito, don Antonio Santana Melián, don Oswaldo Rodríguez Dios, don Gabriel García Rosales y don Pedro Martínez Pozuelo que actúa como Secretario del mismo; asistidos por su Asesor don Oswaldo Brito González, acuerdan:

Aprobar y suscribir el Convenio Colectivo 1982 de «Tabacanaria, S. A.», que se incorpora a la presente acta, y que consta de 11 páginas, conteniendo 28 artículos y una disposición final, así como dos anexos.

Suscriben dicho Convenio todos los asistentes, firmantes asimismo de la presente acta. En prueba de autenticidad signan las 10 primeras hojas del Convenio Colectivo y sus dos anexos, en representación de la Empresa, don Francisco Forteza Pujol, y por el Comité Intercentros, don Pedro Martínez Pozuelo. Las firmas se efectúan en triplicado ejemplar y a un solo efecto.

Y para que conste, los asistentes suscriben la presente acta, en el lugar indicado, a las diecinueve horas del día de la fecha.

31097 CORRECCION de errores de la Resolución de 2 de marzo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Uralita, S. A.».

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo, homologado por Resolución de este Centro directivo de fecha 2 de marzo de 1982, para la Empresa «Uralita, S. A.», publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 99, del día 26 de abril de 1982, se transcribe a continuación el final del artículo 114, que se omitió, y que textualmente dice:

«En consecuencia, este artículo, al 1 de enero de 1983, tendrá de partida la misma redacción del 31 de diciembre de 1981.»

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

31098 RESOLUCION de 16 de julio de 1982, de la Dirección Provincial de Oviedo, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 3.580, incoado en esta Dirección Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Ovie-